

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Inaplicabilidad del acuerdo reparatorio en los delitos de agresiones conminados en el
art.122b del código penal

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el título profesional de Abogado

AUTOR

Bach. Ureta Vásquez, Gustavo

<https://orcid.org/0009-0002-9911-4392>

ASESOR

Dra. Granda Yovera, Pamela

<https://orcid.org/0000-0002-0903-7729>

Lima-Perú, 31 de octubre 2024

Inaplicabilidad del acuerdo reparatorio en los delitos de agresiones conminados en el art.122b del código penal

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	4%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
6	1library.co Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%

Agradecimiento

Agradezco a Dios y a mi familia, quienes con su amor incondicional me han brindado el apoyo necesario para alcanzar esta meta.

Dedicatoria

A mi familia, en especial a mis hijos, quienes han sido mi mayor motivo durante este proceso, y son quienes me impulsan a seguir adelante, lo cual ha sido fundamental para alcanzar esta meta.

RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

El presente trabajo de suficiencia profesional se desarrolló con el objetivo de: Analizar de qué manera la Inaplicabilidad del acuerdo reparatorio influye en la resolución de conflictos en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. El problema puntual es que, en la actualidad, no se aplica el acuerdo reparatorio en los delitos de agresiones específicamente en los delitos ventilados en el artículo 122B, esta prohibición incrementa la carga procesal.

En cuanto a la metodología utilizada, se aplicó una investigación tipo básica con diseño no experimental de tipo descriptiva en el que se analizaron las variables relevantes del problema de investigación. La información se obtuvo mediante la técnica de análisis de contenido y revisión documental.

Se concluye que la inaplicabilidad del acuerdo reparatorio en delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar influye significativamente en la resolución de conflictos sobre todo en los casos de agresiones leves, al incrementar la carga procesal en los despachos de las fiscalías provinciales penales y en los juzgados en nuestro país, considerando que los representantes del Ministerio Público están realizando una interpretación equivocada la norma, al no analizar cuando nos encontramos ante un hecho de leve peligrosidad, con características de conflicto familiar.

Palabras clave: Acuerdo reparatorio, carga procesal, transacción extrajudicial.

ABSTRACT AND KEYWORDS

This work on professional sufficiency was developed with the objective of: Analyzing how the Inapplicability of the reparation agreement influences the resolution of conflicts in crimes of aggression against women or members of the family group. The specific problem is that, currently, the reparatory agreement is not applied in crimes of assault, specifically in the crimes covered in article 122B; this prohibition increases the procedural burden.

Regarding the methodology used, a basic type of research was applied with a non-experimental descriptive methodology in which the relevant variables of the research problem were measured. The information was obtained through the content analysis and documentary review technique.

It is concluded that the inapplicability of the reparation agreement in crimes of aggression against women or members of the family group significantly influences the resolution of conflicts, especially in cases of minor attacks, by increasing the procedural burden in the offices of the provincial prosecutor's offices. criminals and in the courts in our country, considering that the representatives of the Public Ministry are making a wrong interpretation of the norm, by not analyzing when we are faced with a mildly dangerous event, with characteristics of family conflict.

Keywords: Reparatory agreement, procedural burden, extrajudicial transaction.

INDICE GENERAL

	Pg.
AGRADECIMIENTO	II
DEDICATORIA	III
RESUMEN Y PALABRAS CLAVES	IV
ABSTRAC AND KEYWORDS	V
INDICE GENERAL	VI
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	4
ASPECTOS GENERALES	4
1.1 Descripción de la empresa	4
1.2 Descripción del servicio	4
1.3 ubicación geográfica y contexto socio económico	5
1.4 Actividad general o área de desempeño	5
1.5 Misión y visión	6
CAPITULO II	8
DESCRIPCION GENERAL DE LA EXPERIENCIA	8
2.1 Actividad profesional desarrollada	8
2.2 Propósito del puesto y funciones asignadas	8
2.3 aplicación de la teoría en la práctica del desempeño	9
CAPITULO III	10
FUNDAMENTACION DEL TEMA ELEGIDO	10
3.1 Descripción de la problemática	10
3.2 Teoría de la problemática	14
3.2.1 Antecedentes internacionales	14
3.2.2 Antecedentes nacionales	15
3.2.3 teorías relacionadas al tema	16

3.3 Análisis de la problemática	23
CAPITULO IV	26
PRINCIPALES CONTRIBUCIONES	26
4.1 Descripción de alternativa de solución	26
4.2 Evaluación de alternativa de solución	27
4.3 Implementación de alternativa seleccionada, actividades y procedimientos	28
4.4 Costo de implementación	29
4.5 Evaluación de factibilidad de la implementación	29
CONCLUSIONES	31
RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	34

INTRODUCCION

En principio, todos los procesos civiles o penales no deben de llegar a juicio, los códigos adjetivos, otorgan gran cantidad de herramientas para poder culminar de manera consensuada los litigios, por ejemplo, dentro del proceso penal desde el comienzo de una imputación en contra de un denunciado, existen medias alternativas de culminación el proceso, la confesión sincera, terminación anticipada de juicio o la conclusión de la misma, pero si la pena es mínima o la lesión al bien jurídico protegido de algún tipo penal es ínfimo, se puede utilizar el principio de oportunidad o el acuerdo reparatorio, y estas situaciones se daban cuando las partes se encuentren de acuerdo y en acta mediante la reparación de lo quebrantado, y no se llegue a juicio o a una investigación de la misma, siempre teniendo en cuenta al principio de economía procesal.

El tema puntual, es que, en el Perú, en el año 2017, se instauró la ley 30364, y con ello algunas modificaciones al código penal, específicamente al artículo 122, que en su inicio eran faltas por su carácter levísimo de lesiones, es decir si alguna a otra persona lesionaba a otra y en el examen médico legista, arrojaba incapacidad médico legal menos de 10 días era falta, pero con la ley, se instauró el tipo penal 122-B, tipo penal complejo, en la cual se castigó hasta con 3 años de cárcel, cualquier lesión con menos de 10 días de incapacidad, con particularidades como, tiene que existir un contexto de violencia, para el perfeccionamiento de esta norma, se tiene hasta 4 contextos, que se encuentra estipulada en el artículo 108 – B (delito de feminicidio).

El objetivo de la investigación presente es, Analizar como la inaplicabilidad del acuerdo reparatorio en los delitos de agresiones conminados en el art.122b del código penal influye en la carga procesal. Esto ante la imposibilidad de celebrar un acuerdo entre las partes en este delito, situación que vulnera el principio de razonabilidad, y proporcionalidad, además de que

los juzgados de violencia están al tope de la carga procesal, y en muchas veces tras una ardua investigación, la sentencia solo es pecuniaria.

Para la culminación de la investigación, se utilizó la metodología de extracción, además de la recopilación de información relevante y pertinente de la investigación, en cuanto a las técnicas de conclusión del proceso, la carga procesal, y el delito de agresiones que aunque son inaceptables en cualquier lugar, puede terminar en buenos términos. Las técnicas de recolección de datos, teniendo en cuenta el rigor científico, son el análisis documental, que se basa en la extracción de información de base de datos, especializados como Redalyc, Cscience, Alicia, Scielo y Biblat, solo por nombrar algunos, la información será citada mediante la adaptación del APA 7 de la universidad Inca Garcilaso de la Vega.

La conclusión se dará de acuerdo al objetivo planteado, ya que la inaplicabilidad del acuerdo reparatorio en el delito de agresiones si influye en la carga procesal, aunque por lo general terminara en sentencia las investigaciones existen procedimientos que se tienen que hacer, como el cumplimiento a carta cabal de las actuaciones por parte de las partes, y cumplir las 3 etapas del proceso penal peruano.

El capítulo I, brindará información general sobre la firma de abogados *Costa Baltazar Abogados* donde he desarrollado las prácticas profesionales, en este capítulo se proporcionará una descripción detallada, incluyendo información clave sobre la firma, como sus principales actividades enfocadas en asesoría legal, litigios y su constitución. También se hará un breve recorrido histórico de su fundación por parte de los socios Cristian Baltazar Camacho y Erickson Costa Carhuavilca, así como un organigrama que ilustra sus áreas funcionales, describimos su visión para lograr la excelencia legal y su misión de enfocarse en brindar soluciones legales personalizadas. Finalmente, se describirá mi rol en la investigación, así

como las responsabilidades asignadas, como la preparación de documentos legales y la investigación regulatoria.

El capítulo II, describirá las actividades profesionales que llevo a cabo en *Costa Baltazar Abogados*, tales como la preparación de casos judiciales, la investigación de jurisprudencia y la preparación de estrategias de apoyo a litigios. El conocimiento de los casos como la explicación sucinta de los hechos anómalos encontrados. También explicará cómo aplico los conocimientos adquiridos durante mi educación universitaria, por ejemplo, interpretando leyes, reglamentos y redactando documentos legales, así como las habilidades prácticas que he desarrollado, por ejemplo, trabajo en equipo y gestión de documentos.

El capítulo III, se desarrollará la parte teórica del estudio, en cuanto a los antecedentes, que son investigaciones con las mismas variables, que son acuerdo reparatorio y delito de agresiones enmarcados en el artículo 122 - B, se estudiará y explicará a fondo la ley, 122 – B, se hará una breve reseña de la ley 30364, se verán estadísticas de la carga procesal del delito en estudio, así mismo, las teorías relacionadas al tema de estudio.

El capítulo IV, analiza los principales aportes que he realizado mientras me desempeño en **Costa &Baltazar Abogados**, así como diversas soluciones consideradas para resolver los problemas legales discutido. Se revisan los costos y recursos requeridos para cada alternativa y se evalúa la viabilidad de la solución adoptada. Por último, se presentan conclusiones sobre cómo estas soluciones impactan en la resolución de los casos y el efecto general en la práctica jurídica.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1 Descripción de la empresa

Costa Baltazar Abogados es un estudio jurídico con 7 años de experiencia, fundado por Cristian Baltazar y Erickson Costa, el estudio se especializa en consultoría legal, y litigio, cuenta con un equipo de seis profesionales, el staff se dedica a ofrecer soluciones jurídicas personalizadas y eficientes, destacándose por su compromiso con la excelencia y la atención integral a sus clientes.

La firma, se dedica netamente al área del litigio penal, civil y Derecho de familia, en el área civil se maneja contratos y demandas como obligación de dar suma de dinero, divorcios, demanda de alimentos, contestaciones de las mismas, elaboración de cartas notariales, creación de minutas, filiaciones extramatrimoniales, liquidaciones de devengados y en los procesos penales, la defensa desde el inicio de la investigación, asistimos a las audiencias de prisión preventiva, detención preliminar, control de acusación, tutela de derechos, control de plazos, apelaciones de todas las audiencias, juicios orales, casaciones y habeas corpus, como amparos dependiendo del contexto de la investigación.

Otra de las actividades que realizan son las investigaciones jurídicas, y la capacitación de abogados en temas procesales civiles y penales.

1.2 Descripción del servicio

El despacho de abogados brinda servicios legales especializados, incluyendo asesoría en diversas áreas como derecho civil, derecho penal, derecho de familia, así como representación ante tribunales, asesoría estratégica en la toma de decisiones y resolución de asuntos legales, y gestión procesos judiciales y preparación de demandas. Su enfoque personal garantiza una atención jurídica adaptada a las necesidades específicas de cada cliente.

1.3 Ubicación geográfica y contexto socio económico

Costa & Baltazar Abogados se encuentra ubicado en la Manzana C 1 Lote 11, Urbanización Eduardo de la Pinela, frente al Poder Judicial sede Santa Rosa, distrito de San Juan de Lurigancho. Esta ubicación estratégica facilita el acceso a clientes en la región y alrededores, permitiendo al estudio ofrecer servicios legales de manera eficiente, a una amplia base de clientes en el área metropolitana, la oficina está situada en una zona accesible, que contribuye a una comunicación fluida y una gestión efectiva de los casos legales.

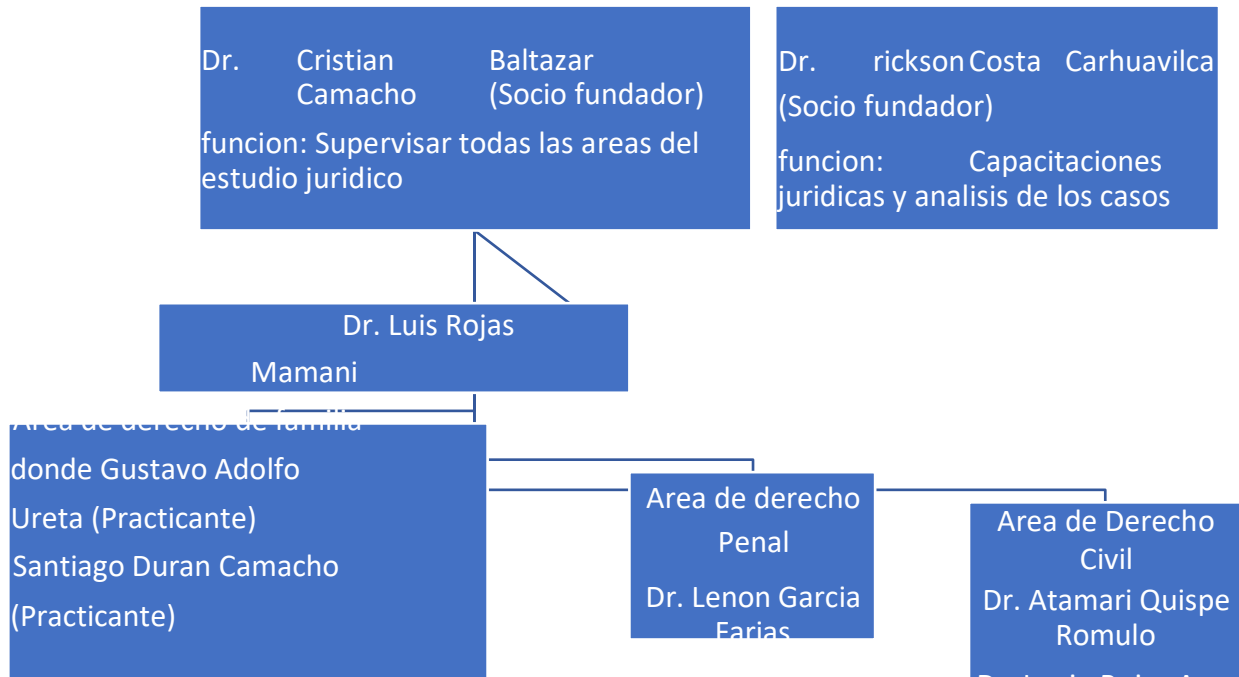
Con respecto al contexto socio económico, la ubicación geográfica es estratégica, ya que esta frente al módulo de justicia penal de Lima este, además, se encuentra cerca de negocios al paso, como restaurantes, pizzerías, panaderías y el mercado Santa Rosa, y como el estudio jurídico también tiene un área que se dedica a los procesos civiles, se asesora a las pequeñas empresas emergentes, para la asesoría legal en todo aspecto desde multas administrativas como elaboración de contratos.

1.4 Actividad general o área de desempeño

Se presenta el organigrama en el cual se desarrollan las actividades de los colaboradores además de explicar la verticalidad de rangos del estudio jurídico. En ese contexto, el estudio jurídico está representado por dos abogados senior, que son los fundadores del Estudio Jurídico, Dr. Cristian Baltazar Camacho, quien se encarga de supervisar todas las áreas del estudio jurídico y Dr. Rickson Costa Carhuavilca cuya función consiste en realizar la Capacitaciones jurídicas y realiza el análisis de los casos importantes del estudio.

El estudio cuenta con tres oficinas: Derecho de familia, a cargo del Dr. Luis Rojas Mamani, quien cuenta con el apoyo de dos practicantes de Derecho: Bachiller Gustavo Adolfo Ureta y Santiago Duran Camacho.

La oficina de Derecho Penal se encuentra a cargo del Dr. Lenon García Farías y la Oficina del Area de Derecho Civil, está a cargo del Dr. Atamari Quispe Rómulo y el Dr. Lenin Rojas Arce



1.5 Misión y visión

Misión

La misión de Costa & Baltazar Abogados es brindar soluciones jurídicas integrales y personalizadas que satisfagan las necesidades específicas de cada cliente, utilizando un enfoque profesional y enfocado, el staff se esfuerza por brindar asesoría y representación legal de alta calidad en derecho penal, civil, administrativo y corporativo para resolver conflictos de manera efectiva y promover la justicia.



Visión

La visión de **Costa & Baltazar Abogados** es ser reconocida como líder en el campo legal por la excelencia en los servicios legales, la firma busca consolidarse en el mercado como una firma de referencia que se destaca por su integridad, compromiso con la justicia y capacidad para brindar soluciones innovadoras y efectivas a los problemas legales de sus clientes.

CAPITULO II

DESCRIPCION GENERAL DE LA EXPERIENCIA

2.1 Actividad profesional desarrollada

El estudio, se dedica netamente al área del litigio penal y civil y de Familia, en el área civil se maneja contratos y demandas como obligación de dar suma de dinero, divorcios, demanda de alimentos, contestaciones de las mismas, elaboración de cartas notariales, creación de minutas. En materia de familia se realizan filiaciones extramatrimoniales, divorcios, separaciones convencionales, tenencia, patria potestad entre otros, y en los procesos penales, la defensa desde el inicio de la investigación, asistimos a las audiencias de prisión preventiva, detención preliminar, control de acusación, tutela de derechos, control de plazos, apelaciones de todas las audiencias, juicios orales, casaciones y habeas corpus, como amparos dependiendo del contexto de la investigación.

Como practicante en la firma de Abogados, participé activamente en diversas tareas, incluyendo la redacción de documentos legales como demandas y apersonamientos, realizo trabajos de investigación, busco jurisprudencia y normativa aplicable al caso que se me encomienda, y apoyo en el desarrollo de estrategias de litigio (Porque mi trabajo, anterior me dedicaba a la investigación policial). Trabajo con el equipo para organizar documentos y coordinar agendas, así como preparar pruebas y asistir a audiencias. Esta experiencia me permitió aplicar los conocimientos teóricos adquiridos durante mi formación universitaria y desarrollar habilidades prácticas básicas en el ámbito jurídico.

2.2 Propósito del puesto y funciones asignadas

El puesto desempeñado fue de asistente legal en la oficina de Derecho de familia, el objetivo de este puesto consistía en apoyar en la ejecución de tareas legales y administrativas con el fin de incrementar la eficiencia de la empresa, los deberes incluyen preparar documentos legales como demandas en materia de familia, contestaciones de demanda, preparar recursos

impugnatorios como apelaciones y recursos extraordinarios de casación y trabajar con el equipo para desarrollar estrategias legales. Además, es responsable de organizar casos y documentos, coordinar agendas y asistir en audiencias en apoyo a los abogados especialistas; así como, asistir a reuniones con clientes, estas responsabilidades permiten a los profesionales aplicar conocimientos teóricos y desarrollar habilidades prácticas en el campo legal.

2.3 Aplicación de la teoría en la práctica del desempeño

En mi rol como practicante de derecho al preparar documentos como apersonamientos y apelaciones, en cuanto a los conocimientos teóricos, en el estudio complementé la práctica y mejoré en cuanto a la interpretación de las normas y el razonamiento jurídico, entendí de mejor manera, las etapas del proceso, como la importancia de los plazos que da la normativa (sea en materia civil como penal), además el estudio cada lunes, tenemos capacitación de los casos que por primera vez los abogados más jóvenes, no han tocado, así mismo, me doy cuenta de la diferencia que existe entre la teoría y la práctica, el estar presente en las audiencias virtuales, abrieron mi perspectiva de lo que se discute en un proceso de familia.

CAPITULO III

FUNDAMENTACION DEL TEMA ELEGIDO

3.1 Descripción de la problemática

La temática principal es en el que, en el Perú, existe una salida alternativa de solución de conflictos cuando la lesión al bien jurídico es insignificante, y se puede llegar a un acuerdo mediante el principio de oportunidad o acuerdo reparatorio, el problema principal que para los delitos de violencia familiar tipificado en el art. 122B (lesiones levísimas), no se puede llegar a un acuerdo, solo por tener la connotación de violencia familiar, situación que hace imposible realizar un consenso entre las partes.

En el continente americano, los acuerdos reparatorios entre agresores y las víctimas en un proceso penal, son de naturaleza bilateral y no requieren asistencia externa, lo que significa que las partes involucradas los gestionan de manera directa, sin la intervención de un facilitador (Delgado y Carneval, 2020). Estos arreglos personales son procedimientos en la cual las partes que se encuentran en disputa consensuan una compensación, la cual es usualmente, monetaria, de manera tal que se evite llegar a un proceso judicial. La implementación de estos procedimientos ayuda a aliviar la carga procesal en la región, que existe debido a la falta de presupuesto.

El acuerdo reparatorio tiene una importancia masiva en la región, debido a la capacidad que tiene de dar una justicia célere y restaurativa a las personas perjudicadas. (Rúa y Gonzales, 2019) de forma tal que promueve el diálogo y entendimiento entre las partes. Esto es esencial para el buen entendimiento por parte de los involucrados. Además, este procedimiento tiene como núcleo el aminorar la reincidencia y fomentar la comunicación saludable en la sociedad.

A nivel Internacional el acuerdo reparatorio en los procesos de violencia familiar ha generado debate debido a su aplicación en situaciones que involucran vulnerabilidad,

especialmente hacia las mujeres y los menores. En México, este mecanismo ha sido visto como una alternativa para reducir la carga judicial y permitir que las partes lleguen a un entendimiento pacífico, reparando el daño causado por la violencia. (Barona, 2019) Sin embargo, en delitos que atentan contra la integridad física y emocional dentro del ámbito familiar, la aplicación del acuerdo reparatorio puede resultar controversial.

Por otro lado, algunos defensores como Gonzales (2022) que en Panamá lleva la denominación de acuerdo de mediación penal, argumentan que este mecanismo, cuando se aplica de manera adecuada y bajo una estricta supervisión judicial, el acuerdo reparatorio podría ofrecer una salida más rápida y menos traumática para las víctimas, permitiendo reparaciones económicas o emocionales y evitando la prolongación del conflicto en los tribunales. No obstante, la tendencia en América Latina ha sido restringir su uso en casos de violencia familiar, debido a la creciente concienciación sobre la gravedad de estos delitos y la necesidad de querer proteger a las víctimas, teniendo en mente que el proceso penal cumpla un rol disuasivo y sancionador.

En nuestro Código procesal penal, el acuerdo reparatorio está regulado en el Artículo 2 del Código Procesal Penal. Este artículo forma parte del conjunto de disposiciones generales del Código, que establece las bases para la aplicación de acuerdos reparatorios como mecanismos de solución alternativa de conflictos en el proceso penal. Este artículo señala: Los acuerdos reparatorios son mecanismos que permiten a las partes llegar a un entendimiento que repare el daño causado por el delito, pueden ser aplicados en ciertos delitos menores, siempre que no afecten gravemente el interés público, el acuerdo debe ser homologado por un juez y su cumplimiento tiene como efecto la conclusión del proceso penal.

Mediante la promulgación de la ley N.º 30364 y el artículo 40 de su TUO, prohíbe cualquier tipo de acuerdo entre la víctima y su agresor. De la misma manera el artículo 6-B de

la ley N.º 30364 proclama la improcedencia de la promoción o aplicación de algún mecanismo que de conciliación o negociación entre los agresores y las víctimas. Para que, de esta manera no se pueda lograr una investigación y sanción de los hechos de violencia, bajo la responsabilidad del servidor o funcionario encargado, dado que los actos de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar representan una seria afectación al interés público.

Por este motivo no es posible aplicar el principio de oportunidad, ya que el gobierno peruano asumió compromisos con instituciones internacionales que orientan a la erradicación, prevención y sanción de la violencia en contra de las mujeres. (Martínez, 2020) la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en los cuales señalaban que los casos de violencia en contra de las mujeres, esto incluye la violencia doméstica, de ninguna manera pueden ser finalizados mediante algún procedimiento alternativo de solución de conflictos. Por su ratificación esta normativa es vinculante para el estado peruano, por lo cual el estado adecuo sus leyes de acuerdo a las convenciones (Bolívar, 2024).

Las implicancias de las normas internacionales, especialmente el foro de Belem do Pará, establecidas hace 30 años, no han logrado reducir la violencia, ya que la criminalidad persiste, a pesar de penalizar las acciones y prohibir el uso de medidas alternativas. Esta prohibición ha generado problemas colaterales, como la sobrecarga procesal y el aumento indebido de denuncias de violencia, particularmente en un contexto normativo complejo, como lo es el entorno de violencia (Rivas La Madrid, 2019).

Ante este contexto emerge la siguiente interrogante: ¿De qué manera la Inaplicabilidad del acuerdo reparatorio influye en la resolución de conflictos en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar? La utilización del principio de

oportunidad en los casos de violencia contra la mujer puede ser beneficiosa al permitir una mayor eficiencia en la administración de justicia (Álvarez, 2021). Este principio permite que el fiscal, bajo ciertos criterios, decida no continuar con la acción penal o aplicar medidas alternativas, lo que ayuda a descongestionar el sistema judicial. Dado que muchos casos de violencia no siempre requieren una intervención penal extrema, este mecanismo puede permitir una respuesta más rápida y enfocada en soluciones que sean más efectivas para las víctimas, como medidas reparatorias o de protección inmediata.

Además, el principio de oportunidad o acuerdo reparatorio, puede fomentar la resolución pacífica y reparadora de los conflictos. En situaciones donde la violencia no ha escalado a niveles graves, este principio permite optar por alternativas al proceso penal, como el acuerdo reparatorio. Esto no solo evita la revictimización de las personas afectadas, sino que también promueve la restauración de las relaciones familiares, siempre que sea seguro y adecuado. En muchos casos, estas soluciones son más satisfactorias para las víctimas que un largo proceso penal, que puede generar tensiones adicionales y no siempre garantizar una solución efectiva (Amésquita, 2023).

La aplicación de este principio contribuye a un uso más racional y focalizado de los recursos judiciales, para poder concentrarse en los casos de violencia más graves, el sistema de justicia puede dedicar más tiempo y atención a situaciones críticas que requieren intervención urgente y sanciones severas. Al mismo tiempo, los casos de menor gravedad pueden ser atendidos con otras medidas que, sin descuidar la protección de la víctima, eviten la saturación del sistema judicial y ofrezcan soluciones más ágiles y personalizadas. Efectivamente, al estar basado en un procedimiento de participación voluntaria y de encuentro, enmarcado en una cultura de diálogo, se reduce al mínimo el empleo de la fuerza estatal (Carnevali, 2019).

3.2 Teoría sobre la problemática

3.2.1 Antecedentes Internacionales

Vargas (2022) analizó la viabilidad de implementar la mediación comunitaria en Ecuador como una alternativa para prevenir conflictos de agresión familiar, utilizando métodos cuantitativos y cualitativos. Concluyó que esta mediación es una opción adecuada para abordar disputas familiares, ya que permite resolver conflictos sin necesidad de un juicio formal. Además, busca fortalecer la relación entre la comunidad y el uso de mecanismos comunitarios, evitando la obligación de acudir directamente a los tribunales, lo cual facilitaría que la comunidad comprenda y adopte la mediación, lo que a su vez ayudaría a reducir la carga en los sistemas judiciales y promovería una cultura de paz.

García (2019) propuso evaluar la situación de la mediación en casos de violencia contra las mujeres y examinar los argumentos de quienes apoyan y critican la inclusión de la Mediación Penal en la Violencia de Género. Concluyó que la mediación ofrece un entorno seguro donde la víctima puede expresar sus pensamientos y emociones sin temor a ser juzgada. Además, señaló que los opositores a la mediación a menudo confunden el perdón de la víctima hacia el agresor con la restauración de vínculos familiares, aclarando que la mediación no busca la reconciliación ni la restauración de relaciones, sino que se enfoca en la resolución del conflicto.

Magaña (2017) en su investigación propuso examinar las herramientas jurídicas internacionales que permiten a los estados imponer sanciones que sean justas y proporcionales en casos de violencia. Para ello, analizó cinco informes de la UNODC y utilizó el análisis documental como método de investigación. La conclusión a la que llegó es que, a nivel internacional, no es adecuado aplicar de manera uniforme medidas como la prisión preventiva y las condenas, siendo esencial que las regulaciones internas prioricen el principio de

proporcionalidad y la implementación de medidas efectivas de atención y protección, por lo que hallazgo ha generado un debate sobre la necesidad de que los Estados mejoren su normativa en este ámbito.

Barona (2021) Concluyo resaltando que estamos en un periodo de cambios significativos en el proceso penal, donde el consentimiento de las víctimas y otros actores se ha vuelto un elemento clave, evidenciando que ya no es un concepto contradictorio, sino que se integra efectivamente en las nuevas dinámicas del proceso.

3.2.2 Antecedentes Nacionales

Rodríguez (2023) Se a la conclusión de que la aplicación del principio de oportunidad ayuda de manera positiva a las personas agraviadas debido a que las victimas reciben una resolución satisfactoria y breve debido a los beneficios que se obtienen de la reparación civil.

Cóndor (2023) Se llegó a la conclusión, que se determinó que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de violencia familiar, no afecta el interés público, esto tiene que ser especificado de acuerdo a cada caso.

Chacón (2022) Llego a la conclusión que casi un porcentaje elevado de casos finalizaban con el archivamiento, esto después de haber utilizado una gran cantidad de fondos de la fiscalía, además, las personas agraviadas no volvían al despacho fiscal, porque muchos de estos solucionaban sus problemas por su propia parte. Esto quiere decir que al criminalizar una gran parte de estas conductas no contribuye a minorizar estas conductas.

López (2022) Concluyo que el principio de oportunidad y/o acuerdo reparatorio, seria de importantica primordial para ayudar a la descongestión por parte de los juzgados, de esa manera se minimizaría los costos y las etapas del proceso.

3.2.3. Teorías relacionadas al tema

3.2.3.1 Teoría del control social

Esta teoría se enfoca en cómo la sociedad establece y mantiene el orden a través de diversas formas de control, incluyendo el sistema penal, donde el acuerdo reparatorio puede verse como una forma de control social que busca restaurar el orden social a través de la reparación del daño.

3.2.3.2 Teoría de la justicia restaurativa

La teoría de la justicia restaurativa enfatiza la reparación del daño causado por el delito y la participación activa de las víctimas, los ofensores y la comunidad en el proceso de resolución de conflictos. El acuerdo reparatorio se alinea con esta teoría al buscar una solución que satisfaga las necesidades de todas las partes involucradas ().

3.2.3.3 Teoría de la negociación

La negociación es un elemento central en el acuerdo reparatorio, la teoría sobre negociación puede aportar herramientas y conceptos útiles para analizar los procesos de toma de decisiones en este tipo de acuerdos.

3.2.3.4 Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma e tipo de violencia ocasionada en el ámbito privado o público contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar en caso especial cuando están enmarcados de situación de vulnerabilidad ya sea por situación física o por la edad en personas adultas mayores e discapacidad también niños, niñas y adolescentes. La Ley en mención establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, también la reparación del daño causado; e dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores

sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y miembros de la familia una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. Además, presenta seis (06) principios rectores para la interpretación e aplicación de la presente ley e acción de la sociedad. Consta de 04 títulos, 07capítulos, 62 artículos, 06 disposiciones complementarias finales, 06 disposiciones complementarias transitorias, 04 disposiciones complementarias modificatorias y 02 disposiciones complementarias derogatorias.

3.2.3.5 Violencia contra la mujer.

Se entiende por la palabra violencia el uso intencional, deliberado de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona comunidad o grupo que tiene como probabilidad de daño psicológico, lesiones o muerte.

La violencia contra las mujeres es cualquier conducta o acción que les causa muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito privado como público. También se define de similar manera la violencia contra los integrantes del grupo familiar en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

3.2.3.6 Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

a) Violencia psicológica. Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud.

Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas,

que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

c) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza.

d) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

3.2.3.6 Procedimientos para realizar la Denuncia contra la violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar

La persona agredida debe de apersonarse a la comisaria del sector de su jurisdicción de acuerdo en donde vive o donde han pasado los hechos de violencia ya sea de cualquier tipo, ya estando en la comisaria debe de dirigirse a la sección de familia en donde el efectivo policial primeramente debe de identificar al denunciante y al denunciado para poder recepcionar la denuncia policial, procede a entregarle al denunciante(agraviada) una ficha de valoración de riesgo para poder identificar la gravedad de la agresión como por ejemplo si es constante o primera vez la agresión, así mismo con la ficha de riesgo se solicita medidas de protección al juzgado de familia para la víctima ,también se solicita apoyo al centro de emergencia mujer(CEM) para que le brinda asistencia psicológica e orientación de bases legales(ley);se le hace llenar un croquis de su domicilio y su acta de notificación para que pueda ser notificada legalmente por la comisaria o fiscalía de familia, se le hace entrega de un oficio para un examen

psicológico en medicina legal del sector en caso de violencia psicológica ,y en caso de violencia física se le lleva al médico legista del sector con el apoyo de los patrulleros dicho examen es gratuito en casos de violencia contra la mujer o cualquier integrante del grupo familiar; con los resultados de los exámenes se envía a la fiscalía de familia especializada para que habrán una carpeta fiscal e investiguen por indicado delito, cabe indicar que en hechos de flagrancia que el denunciado queda detenido así sea uno (01) de daños de la agraviada de acuerdo al examen médico legista.

3.2.3.6 Principio de oportunidad

El principio de oportunidad es una herramienta que le permite al Ministerio Público decidir, de manera discrecional, no ejercer la acción penal en ciertos casos. Esto se hace bajo condiciones legales específicas y tiene como objetivo optimizar la gestión de la justicia penal. Al priorizar ciertos casos y reducir la carga procesal, se busca una respuesta más eficiente y justa, especialmente cuando el imputado admite su responsabilidad por el delito cometido (Tejada y Acevedo 2021).

Así mismo, es la potestad que le faculta a la fiscalía bajo determinadas condiciones legales, a decidir no ejercer la acción penal, este mecanismo, se encuentra establecido en el Código Procesal Penal, que tiene como objetivo mejorar la eficiencia en la administración de la justicia, permitiendo la priorización de ciertos casos y aliviando la carga del sistema judicial, especialmente en situaciones donde el imputado admite su culpabilidad por el delito cometido (Torres 2023).

Siguiendo con este razonamiento es un mecanismo de resolución de conflictos penales que otorga al fiscal la posibilidad de poner fin a un proceso penal, a cambio de que el imputado admita su culpabilidad y, en algunos casos, cumpla con determinadas condiciones, como la reparación del daño causado (López y Valencia 2017).

Acuerdo reparatorio

El acuerdo reparatorio es una opción que permite resolver un conflicto penal sin necesidad de llegar a un juicio, al llegar a este acuerdo, se pone fin a la disputa y, en algunos casos, se puede evitar el juicio oral o hacer que el proceso judicial sea más rápido. Este mecanismo busca reparar de manera inmediata el daño que ha sufrido la víctima, y de esta forma solucionar el problema que beneficia a ambas partes, especialmente a la víctima (Pérez 2023).

Tiene como finalidad establecer la compensación por el daño ocasionado en el ámbito penal en ciertos delitos. Para alcanzar este propósito, se incorporaron figuras que, aunque no se habían tomado en cuenta antes para resolver ciertos conflictos penales, facilitan un proceso más ágil y un enfoque más humano. (Pacheco, 2019)

En el sistema procesal penal, los acuerdos reparatorios otorgan un papel activo tanto a la víctima como al imputado en la resolución del conflicto. El mediador desempeña un rol crucial para lograr soluciones rápidas y satisfactorias, ya que estos acuerdos representan el principio de intervención mínima del Derecho penal, ofreciendo una alternativa menos perjudicial para abordar problemas penales. La participación activa del mediador es fundamental para facilitar el diálogo y fomentar la conciliación, especialmente en las etapas iniciales del proceso. Esto no solo ayuda a descongestionar el sistema judicial, sino que también aumenta la satisfacción de los involucrados. Además, se destaca que la intervención del mediador no compromete su imparcialidad ni implica un juicio sobre el caso (Carnevali y Delgado 2020).

Delitos de agresiones

Los delitos de agresiones es un tipo penal complejo que abarca diversas interpretaciones y significados, no solo desde el ámbito penal, ya que son actos que causan daño físico o

psicológico a otra persona, incluyendo desde empujones y golpes hasta amenazas, y pueden ocurrir en diversos contextos, sin limitarse a un género específico (Muñoz 2020).

Por otra parte, este ilícito abarca una serie de conductas violentas que afectan a las víctimas, este tipo de conductas vulneran los derechos fundamentales de las personas, las cuales se encuentran tipificadas en el marco legal, el cual busca sancionar severamente estos actos, reconociendo la gravedad de la violencia y estableciendo medidas para proteger a las víctimas (Loayza 2018).

Se entiende como delito de agresión a la manifestación de violencia interpersonal que busca causar daño a otra persona, ya sea de forma corporal, psicológicamente o social, este tipo de conducta puede estar motivada por diversos factores, como la ira, la venganza, la dominación o la discriminación (García 2021).

Agresión

La agresión se refiere a cualquier acto que cause daño físico o psicológico a una persona, y puede ser el resultado de trastornos emocionales o conductuales. Desde una perspectiva médica, la agresión puede tener consecuencias graves para la salud de las víctimas, incluyendo lesiones físicas, trastornos de ansiedad, depresión y otros problemas de salud mental (Orozco 2021).

La agresión es una acción que implica el uso de la fuerza o la amenaza contra otra persona, la cual puede ser clasificada como un delito y está sujeta a sanciones específicas, este tipo de conducta no solo afecta a la víctima de manera individual, sino que también puede contribuir a un ambiente de miedo y desconfianza en la comunidad, perpetuando ciclos de violencia y conflicto (Hierro et al. 2022).

el principio de consenso

El principio de consenso es una herramienta valiosa para acelerar los procesos penales; sin embargo, su aplicación debe estar acompañada de controles y salvaguardias para prevenir posibles abusos, por lo que es fundamental lograr un balance entre la eficiencia del sistema y la salvaguarda de los derechos fundamentales (Morales 2019).

Por otro lado, este principio se refiere a la idea de que las decisiones o acuerdos deben ser alcanzados mediante la aceptación general de todos los involucrados, en lugar de ser impuestos por una mayoría, un consenso busca fomentar la colaboración y la inclusión, asegurando que todas las voces sean escuchadas y consideradas. En esencia, se trata de encontrar un terreno común donde todos se sientan cómodos con la decisión final (Clerico 2020).

La transacción extrajudicial

Es un acuerdo alcanzado entre las partes fuera del ámbito judicial, con el objetivo de resolver un conflicto o disputa sin necesidad de recurrir a un juicio, este tipo de transacción busca evitar el proceso judicial, ofreciendo una solución más rápida y menos costosa. (Montalvo y Morales 2023).

La transacción extrajudicial se aborda como una alternativa para concluir procesos legales sin necesidad de llegar a juicio, se destaca que este tipo de transacción permite a las partes llegar a un acuerdo de manera más rápida y eficiente, lo que puede reducir costos y tiempos asociados a un proceso judicial. Además, este tipo de acto fomenta la autonomía de las partes, ya que son ellas quienes deciden los términos del acuerdo. (Melgarejo 2021).

Delitos prémiales

Los delitos premiales son aquellos en los que la ley establece beneficios procesales o penales para los acusados que colaboran activamente con la justicia, proporcionando información relevante y veraz sobre la comisión de un delito (Cerrón 2022).

Es una figura jurídica busca fomentar la transparencia y la lucha contra la impunidad, siendo un conjunto de normas procesales que establecen beneficios para aquellos imputados que, de manera voluntaria y espontánea, colaboran con la justicia proporcionando información relevante y veraz sobre la comisión de un delito, facilitando la investigación y persecución de delitos (Llerena 2022).

Historia de los derechos prémiales

La historia de los derechos premiales es un reflejo de la constante búsqueda de la justicia y la eficacia en la persecución de los delitos, donde la colaboración ciudadana se ha valorado y recompensado (Ortiz y Ruiz 2020).

Así mismo refleja el esfuerzo del Estado para combatir delitos graves, permite no solo castigar a los culpables, sino también motivar a los delincuentes a colaborar y dar información sobre otros involucrados. Los derechos premiales son una herramienta que ayuda a transformar la lucha contra el crimen, fomentando la cooperación y fortaleciendo el Estado de derecho. (Rojas 2022).

3.3. Análisis de la problemática

La finalidad del trabajo es analizar de qué manera la Inaplicabilidad del acuerdo reparatorio influye en la resolución de conflictos en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. La inaplicabilidad del acuerdo reparatorio en delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar tiene un impacto significativo en la resolución de conflictos, reflejando tanto la seriedad de estos delitos como la necesidad de protección efectiva para las víctimas, pero a la vez la imperiosa necesidad de poder de llegar a un acuerdo en delitos de levísimos. Los acuerdos reparatorios, que son mecanismos de justicia alternativa, permiten a las partes involucradas llegar a una solución conciliatoria sin llegar a juicio. No obstante, en casos de violencia intrafamiliar, su uso es

restringido o totalmente inaplicable debido a que según la ley 30364, la violencia familiar es un delito, que afectan el interés público, y como está taxativamente en el artículo 2 del NCPP no se puede aplica

La inaplicabilidad busca principalmente garantizar que la justicia no minimice la gravedad de las agresiones en el ámbito familiar. Según datos y estudios, la violencia doméstica es una problemática persistente que socava los derechos fundamentales. Pero esta prohibición trae consigo problemas colaterales como el incremento de la carga procesal y aumentar el vía crucis de la agraviada, acuérdense que hablamos de delitos levísimos.

Otro aspecto importante de considerar es la rehabilitación del agresor. En contextos donde se hacen acuerdos reparatorios, el foco puede desviarse hacia la compensación económica o soluciones que no abordan el comportamiento delictivo subyacente del agresor, se justifica así, en parte, por la necesidad de que los procesos continúen hacia juicios que también contemplen medidas para la rehabilitación, asegurando que se dirijan recursos y esfuerzos hacia el tratamiento integral de las causas de la violencia.

El acuerdo reparatorio es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos ampliamente utilizado en el ámbito jurídico para abordar delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. La implementación de acuerdos reparatorios tiene un impacto positivo en la resolución de estos conflictos debido a varios factores clave.

En primer lugar, facilita un proceso más rápido y menos traumático en comparación con el juicio penal tradicional. Esto es importante en el contexto de agresiones domésticas y de género, donde las víctimas a menudo se enfrentan a desafíos emocionales y psicológicos significativos. Al optar por un acuerdo reparatorio, las víctimas pueden evitar la exposición a un proceso judicial prolongado y, en muchos casos, público. Además, este enfoque puede reducir el estrés y el trauma asociados con el enfrentamiento del agresor en un tribunal.

Por otro lado, promueve la participación activa de las partes involucradas en la solución del conflicto. Este proceso se centra en el beneficio mutuo y en la búsqueda de una reparación que satisfaga a ambas partes, lo que fomenta el diálogo y la conciliación. La participación activa empodera a las víctimas, permitiéndoles expresar sus necesidades y expectativas, y también ofrece al agresor la oportunidad de asumir responsabilidad por sus acciones y comprometerse a repararlas.

Además, suele incluir medidas reparadoras que abordan directamente las necesidades de las víctimas, tales como compensación económica, disculpas por parte del agresor, y compromisos de no reincidencia. Estas medidas no solo tienen el objetivo de reparar el daño, sino también de prevenir futuros incidentes, lo que resulta vital en casos de violencia intrafamiliar.

CAPITULO IV

PRINCIPALES CONTRIBUCIONES

4.1. Descripción de alternativa de solución

Se plantea como propuesta de solución se expida una sentencia Plenaria propuesta por el Ministerio Público para que se expida un pleno casatorio de los Jueces Supremos por discrepancia jurisprudencial. Consideramos, que se puede llegar a un acuerdo, mediante la aplicabilidad de un plenario o sentencia plenaria, donde específicamente indiquen que llegan a un acuerdo reparatorio, mediante 2 formas una a pedido de una de las partes o mediante transacción extrajudicial o conciliación particular, siempre y en cuando, las lesiones sean levísimas y sin repercusión a la agraviada, bajo reglas de conducta en las cuales se puede indicar que este acuerdo por este delito sea por única vez.

Respecto al acuerdo reparatorio, no existe impedimento factico para poder, aplicar la normativa, el único problema es que dentro de la ley del principio de oportunidad que es equiparable al acuerdo reparatorio, indica textualmente el artículo 2 del NCPP, que prohíbe el principio de oportunidad “cuando el delito afecte el interés público”, es por eso que se interpretan y se prohíbe llegar a un acuerdo, hay que tener en cuenta, que esta acepción viene de la norma supranacional Belén Do Para, hace más de 25 años atrás, existen otros problemas.

Las partes realizan la solicitud el acuerdo reparatorio para los delitos de agresiones y de esta manera podrá evitar un desmedro en su situación procesal. En muchas oportunidades, la víctima, al “revincularse” respecto de su agresor al lograr con él un arreglo que le permita, entre otras cosas, salvaría su zona de seguridad de la exposición pública, otra de las características de la solución es que, se entiende que, en la actualidad, la carga procesal, en los juzgados de violencia es inmensa, descuidando en muchas oportunidades casos que ameritan la atención debida, así mismo, estos delitos por lo general son sentenciados con penas

convertidas y en algunos distritos judiciales terminan con una multa que se equipara, con una reparación civil, que se podría discutir en la etapa preliminar.

Por otro lado, se debe de validar el acuerdo extrajudicial, mediante consenso de manera notarial o mediante un acuerdo de conciliación, es decir que este acuerdo de voluntades, que tienen las partes para llegar a una solución, no solo puede ser ratificada con un representante del ministerio público, sino que también puede archivarse la causa, si las partes mediante conciliación judicial o acuerdo extrajudicial notarial, presenten su voluntad de negociar una reparación civil, todo esta situación con la finalidad de 2 factores, la primera, efectivizar la celeridad del acuerdo, y la segunda no esperar una respuesta con alguna providencia que por lo general tiene un tiempo prolongado en la espera, además de cumplir el principio de voluntad de las partes.

4.2. Evaluación de alternativa de solución

Respecto a la evaluación alternativas de solución, se considera las siguientes:

1. En cuanto a la **alternativa de solución si** es posible llegar a un acuerdo reparatorio, entendiendo como terminan estos procesos penales de agresiones, aunque la norma prohíba la suspensión de pena en estos delitos, pero en la práctica, las penas en juicio son convertidas en trabajo comunitarios o en una multa, esta alternativa se puede adoptar en el ordenamiento jurídico,

Cabe mencionar explícitamente, que es viable siempre que la lesión sea levísima en tanto al principio de minima lesividad penal y teniendo en cuenta el principio. Así, la reparación del daño tiene naturaleza satisfactoria de la responsabilidad y no en la naturaleza resarcitoria de la pena, pues el acuerdo reparatorio plantea que la primera fase del proceso

Inculpatoria concluye con en la diligencia en presencia del fiscal y que, a partir de ese momento, si se llegase a un acuerdo, deberá cumplir reglas de conducta.

2. Otra alternativa de solución viable, es la transacción extrajudicial notariada, tal como lo señala la ley de principio de oportunidad. También puede solucionar mediante la transacción extrajudicial que es un mecanismo legal que permite a las partes involucradas en un conflicto llegar a un acuerdo sin necesidad de llevar una investigación, en este caso preliminar y preparatoria. Este proceso es especialmente valioso, puede evitarse un proceso largo, costoso y emocionalmente desgastante. Además, ofrece una solución más rápida y eficiente que un proceso incluido con el juicio completo. Además, la transacción extrajudicial notariada o en este caso también la conciliación extrajudicial, permite a las partes tener un mayor control sobre el resultado del caso. Con una transacción, las partes pueden negociar los términos del acuerdo, asegurándose de que sus intereses y necesidades sean considerados. Esto puede incluir la compensación a las víctimas de manera inmediata.

4.3. Implementación de alternativa seleccionada, actividades y procedimientos

Se puede realizar una solicitud, a la corte suprema con la finalidad de que, se pronuncien mediante un plenario la interpretación de la norma en el acuerdo reparatorio, los jueces supremos pueden realizar un documento llamado pleno que unifica criterios.

En primer lugar, la norma taxativamente no prohíbe aplicar el principio de oportunidad en los delitos de agresiones, es decir si recurrimos al artículo 2 del código Procesal Penal, no está en ningún lado tal prohibición, el tema está en la interpretación de la norma, de la misma forma, en la cual, se adecuan algunos preceptos en la norma procesal, mediante acuerdos plenarios, o casaciones vinculantes, no es necesario en este caso, cambiar una ley, ya que la normativa peruana, permite, hacer aclaraciones.

Los acuerdos plenarios son decisiones adoptadas por los tribunales superiores de justicia con el objetivo de unificar criterios y resolver **discrepancias interpretativas en la aplicación de la ley** (en favor de la comunidad jurídica). Estos acuerdos tienen múltiples beneficios que impactan tanto en el sistema judicial como en la sociedad en general. Contribuyen a la uniformidad y coherencia en la interpretación de las normas legales

Los acuerdos plenarios también pueden servir como una herramienta para la evolución del derecho. A medida que las sociedades cambian y surgen nuevos desafíos legales, estos acuerdos permiten que las salas adapten la interpretación de las leyes a las nuevas realidades, sin necesidad de esperar a que el legislador modifique las normas. Esto proporciona una flexibilidad necesaria para que el sistema legal se mantenga relevante y efectivo.

La implementación de un pleno casatorio tiene un impacto significativo en el sistema judicial peruano, ya que no solo resuelve el caso concreto, sino que también sienta precedentes que guían futuras interpretaciones de la ley. Esto contribuye a la uniformidad y coherencia del ordenamiento jurídico, fortaleciendo el principio de seguridad jurídica.

4.4 Costo de implementación

El costo de la implementación de un pleno casatorio, no tiene precio, ya que los jueces superiores si fuera el caso de un pleno distrital o los jueces supremos, tienen un sueldo por parte del estado, y donde una de sus responsabilidades, es realizar una inspección social, más que jurídica, en la cual se evidencia una problemática de una interpretación de la ley, en este caso la de llevar el principio de oportunidad en los delitos de agresiones (lesiones levísimas).

4.5 Evaluación de factibilidad de la implementación

En el trabajo presente, la aplicación de la solución a la problemática explicada, no necesita una exhaustiva complejidad en su adaptación, ya que es mas un tema de interpretación que una aplicación o creación de una ley, se espera que, por la inmensa carga procesal, los

jueces supremos se reúnan en í plenario y den una solución armoniosa, para que en los delitos de agresiones por su naturaleza levísima se aceptada mediante los acuerdos reparatorios, transacciones extrajudiciales o la conciliación misma.

CONCLUSIONES

1. La inaplicabilidad del acuerdo reparatorio en delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar influye significativamente en la resolución de conflictos sobre todo en los casos de agresiones leves, al incrementar la carga procesal en los despachos de las fiscalías provinciales penales y en los juzgados en nuestro país, considerando que los representantes del Ministerio Público están realizando una interpretación equivocada la norma, al no analizar cuando nos encontramos ante un hecho de leve peligrosidad, con características de conflicto familiar.
2. Todo acto violento contra una mujer es reprochable y no debe ser tolerado; sin embargo, consideramos que el imputado tiene una garantía constitucional del debido proceso y el ordenamiento legal le otorga la posibilidad de acogerse a un acuerdo reparatorio. Por otro lado, la utilización de esa figura procesal es adecuada para fines político criminales, pues la norma impide su procedencia en caso para personas habituales, reincidentes, ni para aquellas personas que habiendo celebrado ya un acuerdo reparatorio no cumplieron con el acuerdo.
3. Otra de las conclusiones que se puede señalar, es que el código procesal penal, no prohíbe la aplicación de un principio de oportunidad, ni la aplicación de una transacción extrajudicial notarial, el tema de la no aceptación de los acuerdos es por parte de la interpretación de la norma 30364, donde indica que los delitos de agresiones son de interés público, y esto coincide con lo que señala el artículo 2 del NCPP.
4. La justicia restaurativa, es un enfoque alternativo al sistema judicial tradicional, cuyo objetivo principal es reparar el daño causado por un delito en lugar de simplemente castigar al infractor. Este modelo de justicia presenta múltiples beneficios tanto para los involucrados directos en el conflicto como para la comunidad en general. ofrece la oportunidad de asumir la responsabilidad de sus acciones de manera constructiva. Al

enfrentar directamente a sus víctimas y comprender el impacto de sus acciones, los infractores pueden desarrollar una mayor empatía y arrepentimiento genuino.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda adoptar en el sistema de justicia, derechos prémiales en todos los delitos inclusive en los delitos como en este caso las agresiones, el acuerdo reparatorio o la transacción extrajudicial notarial, es un buen camino, para bajar la carga procesal.
2. Se recomienda a los abogados, fiscales y jueces aportar ideas y estrategias con la finalidad de que la carga procesal amenore, adoptar acuerdos reparatorios no sólo puede agilizar el proceso judicial, sino también fomentar una resolución más humana y comprensiva de los conflictos legales. Estas recomendaciones buscan contribuir a un proceso justo y equitativo, promoviéndose acuerdos sostenibles que satisfagan a todas las partes implicadas.
3. Se recomienda, a los jueces supremos, realizar un acuerdo plenario nacional, en el cual establezca, lineamientos de que, si se puede aceptar acuerdos reparatorios, como transacciones extrajudiciales notariadas, con la finalidad de acceder a la justicia restaurativa.

REFERENCIAS

- Cerrón, I. (2022). *Regulación de los beneficios premiales en el proceso de colaboración eficaz de acuerdo a los estadios procesales*. [Tesis de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo] <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/5140>
- Llerena, V. (2022). La colaboración eficaz ¿un instrumento eficaz en la lucha contra el crimen organizado? *Dataismo* Volumen 2 / No. 3
- Rojas Alvarado, A. (2022). La colaboración eficaz como valor probatorio en el proceso penal peruano. *Big Bang Faustiniiano*, 10(4). <https://doi.org/10.51431/bbf.v10i4.718>
- Ortiz S., & Ruiz, S. (2020). *La implementación de beneficios premiales en la sentencia anticipada del proceso de extinción de dominio, en del D. Leg. 1373*. [Tesis de la Universidad Cesar Vallejo] <https://hdl.handle.net/20.500.12692/50501>
- Melgarejo, L. (2021). *La transacción extrajudicial como forma de conclusión del proceso*. [Tesis de la Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/91418>
- Montalvo, C. & Morales, M (2023). La transacción extrajudicial: ¿Es un procedimiento de título ejecutivo o de ejecución? Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores. *Revista Dilemas Contemporáneos*: Número: 3. Artículo no. 82 educación, Política y Valores. <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/articulo/view/3668>
- Clérico, L. (2020). El argumento de la falta de consenso regional en derechos humanos. Divergencia entre el TEDH y la Corte IDH. *Revista Derecho del Estado*, (46), 57-83. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-98932020000200057&script=sci_arttext

- Morales, M. (2019). La deriva del “principio” del consenso. *Revista Ítalo-española de Derecho procesal*, (2), 49-66. <https://www.revistasmarcialpons.es/rivitsproc/article/view/la-deriva-del-principio-del-consenso>
- Orozco Solis, M. (2021). Inteligencia emocional, empatía y buen trato como factores protectores frente a la agresión física en adolescentes. *CES psicología*, 14(2), 1-19. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2011-30802021000200001&script=sci_arttext
- Hierro, A., Fernández, M., & Rodríguez, J. (2022). Psicopatía, Agresión y Violencia: un Análisis de la Interrelación en una Muestra de Delincuentes. *Anuario de Psicología Jurídica*, 32(1), 61-69. <https://www.redalyc.org/journal/3150/315070367007/315070367007.pdf>
- García, J. (2021). *Causas del archivamiento de las denuncias penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar en las fiscalías penales de Cajabamba, año 2019*. [Tesis de maestría de la Universidad Privada del Norte]. <https://hdl.handle.net/11537/27223>
- Loayza, K. (2018). *La Aplicación de la Pena en el Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados Penales de Urubamba 2018* [Tesis de maestría de la universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/33566>
- Muñoz, A. J. (2020). El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 18(26), 321-346. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7754842>

Pacheco, D. (22 de mayo de 2019). Acuerdo reparatorio puede ser postulado por el imputado o la víctima directamente ante el juez [Casación 437-2012, San Martín]. Lp - Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/acuerdo-reparatoriopuede-postulado-imputado-victima-directa-juez-casacion-437-2012-sanmartin/>

Carnevali Rodríguez, R., & Delgado Castro, J. (2020). El rol del juez penal en los acuerdos reparatorios: soluciones alternativas efectivas. *Política criminal*, 15(29), 1-24. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992020000100001&script=sci_arttext

Pérez, D. (2023). El Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio en el Nuevo Código Procesal Penal. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 4064-4081. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5630

Torres, J. (2023). Aplicación del principio de oportunidad y su impacto en la justicia penal ecuatoriana. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8, 885-908. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-30882023000400885

Tejada Vélez, C. R., & Acevedo Velásquez, E. I. (2021). Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú. *REVISTA VERITAS ET SCIENTIA - UPT*, 10(1), 53 –. <https://doi.org/10.47796/ves.v10i1.460>
<https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/460/369>

López, A., Pérez, C. y Valencia, N. (2017). *Principio de Oportunidad Frente a los Derechos de las Víctimas en el Sistema Penal Acusatorio en Colombia* [Tesis de Maestría de la Universidad de Colombia]. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11150/TRABAJO>.

- Álvarez, L. (2021). La mediación penal como manifestación del denominado principio de oportunidad ¿Debería replantearse el legislador su veto a las víctimas de violencia de género?. *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, 3, 171-204. <http://doi.org/10.25267/REJUCRIM.2021.i3.7>
- Amésquita, D. (2023). El principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el nuevo código procesal penal. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 4064-4081. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5630
- Barona, S. (2019). Mediación y acuerdos reparatorios en la metamorfósica justicia penal del siglo XXI. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 52(155), 685-720. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.155.14945>
- Barona, S. (2021). El consentimiento en el proceso penal: ¿un oxímoron? revista Bolivariana de Derecho 2021, Núm. (31) <https://roderic.uv.es/handle/10550/79160>
- Carnevali, R. (2019). Mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal en Chile. Una propuesta de lege ferenda. *Revista Ius et Praxis*, 1, 415 – 438. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v25n1/0718-0012-iusetp-25-01-415.pdf>
- Chacón, I. (2022). Efecto jurídico de la intervención del Derecho Penal en delitos leves por violencia familiar en el distrito de Santa 2018 – 2019. *Revista Ciencia y Tecnología*, 18(1), 155-163. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/4343>
- Condor, O. (2023). *Principio de oportunidad y su influencia en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/5561>

Delgado, J & Carneval, R. (2020). El rol del juez penal en los acuerdos reparatorios:

soluciones alternativas efectivas. *Política criminal*,
15(29), 1-24.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992020000100001>

García, A. (2019). *Violencia de Género y Mediación penal Universitat JumeI*.

https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/185691/TFM_2019_GarciaGutierrez_AdaraMaria.pdf?sequence=1

Gonzales, E. (2022). Acuerdos de mediación penal: Factores que propician su

incumplimiento en la provincia de Panamá en el año
2022. *Sapientia*, 14(2) 32-

49. <https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/download/447/314/703>

López, E. (2022). *Aplicación del principio de oportunidad y/o acuerdo reparatorio en el delito*

de agresión psicológica en sede fiscal, 2022. [Tesis de postgrado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/98877>

Magaña, J. (2017). El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación en

España y el Estado de Michoacán (México). Madrid- España.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=127475>

Martínez, E. (2020). La violencia en los integrantes del grupo familiar desde un enfoque de

salud pública y de derechos humanos en el Perú 2010-2020. *Revista Boliviana de Derecho*. 34, 838-853. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8536438>

Rodríguez, J. (2023). *Aplicación del principio de oportunidad en los casos de violencia*

familiar de adultos mayores en el distrito fiscal de Trujillo, 2022 [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. <https://hdl.handle.net/11537/35395>

Rua, G y Gonzales, L. (2019). Las salidas alternativas al proceso penal en América Latina. Una visión sobre su regulación normativa y propuestas de cambio. *Revista Pensamiento penal*. 99-124. <https://inecip.org/wp-content/uploads/Salidas-Alternativas-GonzaRua.pdf>

Vargas, L. (2022). *Mediación Comunitaria: Análisis de aplicabilidad como medida preventiva en conflictos de violencia intrafamiliar*. [Tesis de maestría de la Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/36378>